



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que en la posición 33 del expediente digital obra memorial presentado por el abogado JOSE LEONARDO SUAREZ FUERTE, quien actúa en calidad de apoderado judicial de YULIETH TATIANA MURILLO PLACIDES, ANGIEE VANESSA MURILLO PLACIDES, MAYRA VIVIANA MURILLO PLACIDES y JUAN DAVID MURILLO RODRIGUEZ, de conformidad con el memorial poder aportado y visto en la posición 32 del expediente. Sírvase proveer.

Buenaventura - Valle, 18 de mayo de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0327

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: TOMAS MARTINEZ MONTAÑO
EJECUTADO: MAYRA MURILLO PLACIDES Y OTROS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2015-00084-00

Buenaventura - Valle, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, sería del caso resolver la solicitud elevada por el abogado JOSE LEONARDO SUAREZ FUERTE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.414.577, y portador de la tarjeta profesional N° 189.455 del C.S. de la J.; sin embargo, observa el Despacho que el memorial aportado como poder y visto en la posición 32 del expediente digital, NO cumple con los presupuestos legales para reconocerle personería jurídica para actuar a aquél.

Lo anterior por cuanto, NO cumple con los requisitos establecidos ya sea en el art. 74 del C.G.P., aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., o, con lo establecido en el art. 5° del Decreto 806 de 2020; es decir que, si el otorgamiento del poder es conforme al art. 74 del C.G.P., el poder que se pretenda allegar deberá contar con presentación personal del poderdante ante el juez, oficina de apoyo judicial o notario, y, si se pretende otorgar el poder conforme al art. 5° del Decreto 806 de 2020, deberá entonces aportarse el poder conferido por los demandantes mediante mensaje de datos con destino al correo electrónico del profesional del derecho, el cual debe coincidir con el que figura en el Registro Nacional de Abogados, esto es, el poder debe enviarse desde la dirección electrónica de quien pretende otorgar el poder y dirigido, se itera, a la dirección electrónica del abogado.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Pues si bien el abogado JOSÉ LEONARDO SUAREZ FUERTE aporta un poder con firmas digitales de los supuestos poderdantes, lo cierto es que, no se avizora el canal electrónico por medio del cual fue conferido el mismo.

Por tal razón el profesional del derecho no está legitimado para actuar dentro del presente proceso, en consecuencia, no se estudiará de fondo la solicitud presentada por aquél.

Por último, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA abogado JOSE LEONARDO SUAREZ FUERTE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.414.577, y portador de la tarjeta profesional N° 189.455 del C.S. de la J., por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ABSTENERSE de pronunciarse con relación a la solicitud realizada por el abogado JOSE LEONARDO SUAREZ FUERTE, por lo dicho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.



Secretaria.